



Resolución Directoral Regional

N.º 2614 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 DIC. 2022

VISTO: el Expediente N° 019-2022323215, que contiene el Oficio N° 1507-2022-JPU-T-CSJSM/PJ, de fecha 28 de setiembre de 2022, y el Expediente N° 019-2022547306, que contiene el Memorando N° 172-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, de fecha 08 de noviembre de 2022, en un total de treinta y dos (32) folios útiles, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2022-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos también establece que: "El proceso de modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Función y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2018, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, de conformidad con el artículo 4, del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente; toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, con Oficio N° 1507-2022-JPU-T-CSJSM/PJ, de fecha 28 de setiembre de 2022, el Juzgado Unipersonal de Tocache San Martín, remite copias certificadas de la sentencia firme derivado del expediente N°258-2019-15-2209-JR-PE-01, seguido contra JENRRIC RAMIREZ RAMIREZ y CECIL DEL AGUILA ARCE, por la comisión



Resolución Directoral Regional

N.º 2614 -2022-GRSM/DRE

del delito de omisión de actos funcionales en agravio de la Dirección Regional de Educación de San Martín y otro, para su respectiva inscripción e inhabilitación por el tiempo de un año relativo a la privación de la función cargo o comisión que ejercían los condenados.

Que, de la verificación del sistema Nexus y el informe de Escalafón de la Dirección Regional de Educación San Martín, se tiene que al momento de la comisión del delito el señor CECIL DEL AGUILA ARCE, identificado con DNI N° 33818973 se encontraba como Docente en su plaza de origen con código Nexus 112111C111C7, y JENRRIC RAMIREZ RAMIREZ, identificado con DNI N° 01068044, se encontraba como Jefe de Unidad Académica, en la plaza de encargatura con código Nexus 112111C131C6, y actualmente el señor CECIL DEL AGUILA ARCE, se encuentra como Coordinador del Área Académica en la plaza de Encargatura con código Nexus 112111C141C2, y JENRRIC RAMIREZ RAMIREZ, identificado con DNI N° 01068044, se encuentra como docente, en la plaza de origen con código Nexus 112111C121C5;

Que, mediante Artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece lo siguiente:

"Artículo 141. Disposiciones generales"

(...)

141.1. El término de la CPD extingue la relación laboral del docente y los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales previstas en la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de término de la carrera emitida por las DRE o el Educatec, según corresponda, la cual debe estar debidamente motivada, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la causal y los datos referentes a la situación laboral del docente al momento del término de la CPD;

Que el numeral 144.1 del Artículo 144, describe la Destitución señalando lo siguiente; *La destitución es el término de la CPD por la comisión de falta muy grave, previo procedimiento administrativo disciplinario, así como por contar con condena penal por delito doloso, así como por la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses. La sentencia debe ser consentida o ejecutoriada.*

Que, mediante Artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, señala el sobre el término de la Carrera Pública del Docente (CPD), *por inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública".*

(...)

El docente que es inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un periodo mayor a tres (3) meses, administrativa o judicialmente, es retirado de la CPD, dando término a la misma. Siendo así evidente, en el presente caso nos encontramos frente a una de las formas de término de la carrera pública docente, para el ejercicio profesional o ejercicio de la función pública, toda vez que, este supera los 3 meses de inhabilitación mediante mandato judicial.

"Artículo 147. Término de la CPD por impedimento legal sobreviniente".

(...)

El docente que por norma legal expresa tenga impedimento sobreviniente para ejercer un puesto docente y/o de gestión pedagógica, es retirado de la CPD, dando término a la misma.



Resolución Directoral Regional

N.º 2614 -2022-GRSM/DRE

Que, el artículo 426 del Código Penal (modificado mediante Ley 29758, publicada el 28 de julio de 2011, vigente a la comisión del delito), establece que; los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria con igual tiempo de duración de la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2;

Que, mediante Memorando N° 172-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Educación San Martín, dispone proyectar la resolución directoral regional que resuelve **INHABILITAR**, en el ejercicio de la función pública al señor **CECIL DEL AGUILA ARCE** identificado con DNI N° 33818973 y al señor **JENRRIC RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con DNI N° 01068044, ambos docentes nombrados en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alto Huallaga del Distrito y Provincia de Tocache, Región San Martín, por contar con sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por el delito de Omisión de Actos Funcionales;

De conformidad con la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INHABILITAR, en el ejercicio de la función pública por el periodo de UN AÑO a partir de la notificación de la presente resolución; al señor **CECIL DEL AGUILA ARCE**, identificado con DNI N° 33818973 y al señor **JENRRIC RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con DNI N° 01068044, docentes nombrados en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alto Huallaga del Distrito y Provincia de Tocache, Región San Martín, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 07, de fecha 30 de mayo del año 2022, obrante en el Expediente Judicial N° 00258-2022-15-2209-JR-PE-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que una vez notificada la presente resolución, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, proceda con la inscripción de INHABILITACIÓN en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, impuesta al señor **CECIL DEL AGUILA ARCE** y al señor **JENRRIC RAMIREZ RAMIREZ**.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia de la presente resolución y antecedentes a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior Tecnológico y Escuela de Educación Superior Pedagógica, para el deslinde de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Instituto de Educación Superior Público Alto Huallaga, al señor **CECIL DEL AGUILA ARCE** y al señor **JENRRIC RAMIREZ RAMIREZ**, con las debidas formalidades exigidas por Ley.



Resolución Directoral Regional

N.º 2614 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Handwritten Signature]
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
EMTM/RR.HH
ELS/AL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: *[Handwritten Signature]* 2022
[Handwritten Signature]
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470